

ESTATUTOS DE LA ACADEMIA DE LAS ARTES Y LAS CIENCIAS CINEMATOGRÁFICAS DE ESPAÑA

APROBADOS EL 18 DE DICIEMBRE DE 2018

TÍTULO PRIMERO DE LOS FINES DE LA ACADEMIA Capítulo Único

Artículo 1º.- La Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, creada el 8 de enero de 1986, es una asociación de carácter no lucrativo de profesionales dedicados a las distintas especialidades de la creación cinematográfica, con personalidad jurídica propia, constituida con carácter indefinido, y regida por los principios de democracia, pluralismo, transparencia y participación, y cuyos objetivos básicos son los siguientes:

(1º) Fomentar el progreso de las artes y de las ciencias relacionadas directa o indirectamente con la cinematografía.

(2º) Promover el intercambio de información científica, artística y técnica entre todos sus miembros.

(3º) Realizar estudios y trabajos sobre cuestiones relacionadas con la cinematografía y artes afines.

(4º) Facilitar a la Administración Pública los informes que sobre materias relacionadas con la cinematografía le sean solicitados, así como proponer a la misma las iniciativas que la Academia estime oportunas.

(5º) Editar y difundir los estudios científicos, artísticos y técnicos que la Junta Directiva estime convenientes.

(6º) Promover la investigación científica en materia de cinematografía.

(7º) Establecer intercambios científicos, artísticos y culturales con entidades similares extranjeras.

(8º) Procurar el desarrollo y perfeccionamiento de las distintas especialidades relacionadas con la cinematografía, fomentar el intercambio de experiencias entre sus miembros, coordinar los diferentes aspectos de su actuación y analizar y resolver problemas comunes.

(9º) La Academia concederá anualmente unos Premios para reconocer los mejores trabajos cinematográficos. Además, la Academia concederá premios anuales a los mejores trabajos sobre temas de investigación científica y becas o pensiones para la ampliación de estudios relacionados con la cinematografía en España o en el extranjero.

(10º) Cualquier otra actividad tendente a elevar el nivel artístico, técnico o científico de sus miembros y estimular la conciencia de los ciudadanos, así como la difusión y la promoción de la cinematografía dentro de la sociedad, dando a las artes cinematográficas el nivel artístico que merecen, y la constructiva colaboración entre la Administración Pública y las personas relacionadas con las artes cinematográficas.

La Academia excluye expresamente de sus fines los propios de un sindicato y es independiente de cualquier otro grupo político o ideológico.

Artículo 2º.- Compete a la Academia la resolución de todo lo relativo a su gobierno y orden interior.

Artículo 3º.- La Academia formulará, a partir de la publicación de los presentes Estatutos, y con arreglo a ellos, su Reglamento de Régimen Interior, y marcará oportunamente el plan de sus tareas científicas y artísticas.

Artículo 4º.- La Academia tendrá como ámbito de actuación la totalidad del Estado Español y fijará su domicilio en Madrid, calle Zurbano, 3, pudiendo abrir en el resto del Estado Español, delegaciones. La Academia podrá, además, realizar en otros países actividades de promoción del cine español y de sus profesionales, por sí misma o en colaboración con otras instituciones públicas o privadas.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

Capítulo Primero DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º.- La Academia se compondrá de Miembros Numerarios, Miembros Supernumerarios, Miembros de Honor y Miembros Asociados.

Artículo 6º.- Para ser Miembro Numerario se requerirá:

a) Ser español y ejercer la profesión cinematográfica, o siendo extranjero estar estrechamente ligado a la actividad cinematográfica en España.

b) Pertenecer a una de las Especialidades siguientes, con la máxima categoría profesional en la misma y ostentando los cargos que a continuación se determinan:

- PRODUCTORES. Productor o Productor Ejecutivo
- DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN. Director de Producción
- GUIÓN. Guionista
- DIRECCIÓN. Director
- INTERPRETACIÓN. Actor o Actriz
- DIRECCIÓN DE FOTOGRAFÍA. Director de Fotografía
- DIRECCIÓN ARTÍSTICA. Director Artístico
- DISEÑO DE VESTUARIO. Diseñador de Vestuario
- MAQUILLAJE Y PELUQUERÍA. Maquillador Jefe y/o Peluquero Jefe
- SONIDO. Jefe de Sonido
- MONTAJE. Montador Jefe
- MÚSICA. Compositor
- EFECTOS ESPECIALES. Director o Creador de Efectos Especiales
- ANIMACIÓN. Animación
- DOCUMENTAL. Profesionales de cualquiera de las especialidades señaladas en este artículo. Ver disposición transitoria.

c.- Ser propuesto por la correspondiente Comisión de Especialidad o solicitar el ingreso mediante escrito dirigido a la Junta Directiva acompañando currículum profesional que será analizado e informado por la correspondiente Comisión de Especialidad.

d.- Y que la solicitud, presentada por cualquiera de los dos sistemas anteriormente expuestos, sea aprobada por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes.

No obstante lo establecido en los anteriores puntos de este artículo, la Junta Directiva podrá acordar invitar a formar parte de la institución en calidad de Miembros Numerarios a aquellos profesionales que obtengan premios o distinciones de la Academia, comprendidos en las Especialidades descritas en el anterior punto b) de los presentes Estatutos, en las condiciones reglamentarias que se establezcan (Reglamento de Régimen Interno de la Academia y Bases de los Premios Goya).

Artículo 7º.- Los profesionales cinematográficos que desarrollen, o hayan desarrollado, su actividad en ramas diversas, encuadrables en distintas especialidades, deberán optar por una de ellas para adquirir la condición de académico. Los académicos que se encuentren en esta situación podrán solicitar el cambio de especialidad a la Junta Directiva.

Cada caso, y para cada especialidad, será considerado por la Junta Directiva de manera singular y se pronunciará sobre el mismo ateniéndose a las mismas normas y criterios que rigen para cualquier aspirante.

Artículo 8º.- Los Miembros de Honor serán designados por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, en virtud de la propuesta hecha por tres vocales de la misma, acompañada de una relación de los méritos y condiciones del candidato.

Esta posibilidad de designación deberá constar en un punto específico del “Orden del Día”, con expresión del nombre y apellidos del candidato que se va a proponer.

Podrán pasar a ser considerados Miembros de Honor los Presidentes de la Academia, electos en Asamblea, una vez finalizado su mandato, según lo establecido en el Artículo 17º H, si no estuvieran incurso en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios, siempre y cuando este paso a Miembro de Honor sea aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 9º.- La Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, podrá admitir como Miembros Supernumerarios a aquellos profesionales que, aun habiendo abandonado el ejercicio de la profesión cinematográfica por jubilación o por cualquier otra causa, solicitasen el ingreso en la Academia acompañando Currículum profesional, avalado por la firma de tres Miembros Numerarios, o cuyas candidaturas fueran presentadas por la correspondiente Comisión de Especialidad.

La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos Miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

Artículo 10º.- La Junta Directiva podrá establecer un número limitado de asociados teniendo en cuenta el total de Miembros de la Academia. Los Miembros Asociados serán admitidos por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, a propuesta de tres Miembros de la misma, y siempre en calidad de colaboradores, bajo la supervisión y control de la propia Junta. Podrán ser admitidos todos los solicitantes estrechamente relacionados con la industria cinematográfica, aunque no estén directamente involucrados en la producción de películas.

Los Miembros Asociados podrán pertenecer a diferentes campos de actividad tanto artísticos, técnicos, literarios o periodísticos como industriales o empresariales.

La Junta Directiva será el único órgano competente en la admisión de estos Miembros, quedando el criterio de selección a su libre decisión.

Artículo 11º.- Los Miembros de la Academia dejarán de serlo:

- a) A petición propia.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva, adoptado por mayoría de dos tercios de sus componentes, previa audiencia del interesado.
- c) Cuando esté en curso alguna de las causas previstas en el Régimen Disciplinario (**Artículos 30 y 31 de los presentes Estatutos**)

Artículo 12º.- Derechos y obligaciones de los Miembros de la Academia.

1º) Son derechos de los Miembros Numerarios de la Academia, siempre y cuando se esté al corriente de pago de las cuotas establecidas:

- a) Participar en las actividades de la Academia.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto, exigiendo el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento y Normas establecidas y aprobadas.

- c) Votar en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Goya®.
- d) Formar parte de la Junta Directiva y de las Comisiones de Especialidad correspondientes, presentándose como candidato a las mismas, de la forma que reglamentariamente se establece en el Título VI del presente Reglamento.
- e) Proponer a la Junta Directiva, a través de los vocales de la misma pertenecientes a su Especialidad o a la correspondiente Comisión de su Especialidad, las iniciativas que estimen oportunas.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Academia.

2º) Son derechos de los Miembros de Honor de la Academia:

- a) Los mismos que los Miembros Numerarios. Se exceptúan los Miembros de Honor sin especialidad que no podrán votar ni ser votados en las elecciones de Comisiones de Especialidad. Podrán votar en las elecciones a la Presidencia de la Academia pero no podrán ser votados en las mismas.
- b) Los Miembros de Honor de la Academia están exentos del pago de cuotas de cualquier tipo que se establezcan y de toda responsabilidad económica.
- c) No podrán pertenecer ni formar parte de las Comisiones Interventoras ni Liquidadoras.
- d) Los Miembros de Honor que no pertenezcan a la Junta Directiva formarán un Comité Asesor que podrá ser requerido por la Junta Directiva con carácter consultivo.

3º) Son derechos de los Miembros Supernumerarios de la Academia:

- a) Participar en las actividades de la Academia.
- b) Asistir a las Asambleas Generales, con voz y con voto.
- c) Votar en las elecciones a Comisiones de Especialidad, Junta Directiva, Presidente y Vicepresidentes, pero no podrán ser votados en estas elecciones.
- d) Votar en las elecciones o selecciones de películas, así como en los Premios Goya®.
- e) Proponer a la Junta Directiva, a través de la Comisión de su Especialidad, las iniciativas que estimen oportunas.
- f) Recibir información sobre las actividades de la Academia.
- g) Estarán exentos del pago de cuotas de cualquier tipo y de toda responsabilidad económica.
- h) No podrán pertenecer ni formar parte de las Comisiones de Especialidad, Junta Directiva ni de las Comisiones Interventoras ni liquidadoras según se establece en los Estatutos de la Academia.

4º) Son derechos de los Miembros Asociados a la Academia, siempre y cuando se esté al corriente de pago de las cuotas establecidas:

- a) Participar en las actividades de la Academia.
- b) Votar en las Asambleas Generales, en las elecciones y selecciones de películas en los Premios Goya® en las categorías de: Mejor Película, Mejor Documental, Mejor Película de Animación, Mejor Película Europea, Mejor Película Iberoamericana, Mejor Cortometraje de Ficción, Mejor Cortometraje de Animación y Mejor Cortometraje Documental, así como en la selección de la película que representa a España en los Premios Oscar® de Hollywood y en los Premios Ariel de la Academia de Cine de México, siempre y cuando se esté al corriente de pago en las cuotas establecidas.

Los Miembros Asociados podrán votar pero no ser votados en las Elecciones a la Presidencia de la Academia. No podrán votar ni ser votados en las elecciones a Comisiones de Especialidad. En cualquier caso, no podrán pertenecer a la Junta Directiva ni a cualquier Comisión ni Subcomisión con responsabilidades de carácter decisorio o económico, ni presentarse como candidatos a las elecciones a Presidencia y Vicepresidencias.

- c) Tendrán una reducción del cincuenta por ciento en todas las cuotas ordinarias, extraordinarias o de ingreso que se establezcan.

5º) Son obligaciones de todos los Miembros de la Academia:

- a) Cumplir lo establecido en los presentes Estatutos y en su Reglamento.
- b) Aceptar los acuerdos que se adopten en las Asambleas Generales.
- c) Aceptar los acuerdos que adopte la Junta Directiva.
- d) Ajustarse a las normas que se establezcan para el desarrollo de los trabajos de las Comisiones en las que intervengan.
- e) Respetar y hacer respetar los cargos directivos de la Academia.
- f) Asistir a las Asambleas y convocatorias o comunicar oportunamente su inasistencia por causa justificada.
- g) Cumplir todos los trabajos voluntariamente aceptados así como los deberes inherentes a los cargos directivos para los que hubieran sido elegidos.
- h) Satisfacer puntualmente las cuotas de entrada, ordinarias o extraordinarias que determine la Asamblea General, con las excepciones establecidas en estos Estatutos, como condición para el ejercicio de sus derechos.
- i) Los Miembros de Honor están obligados a cumplir lo señalado en los Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior, con las excepciones señaladas para dichos Miembros en el Artículo 12º, párrafo 2, apartados b) y c).
- j) Los Miembros Supernumerarios están obligados a cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, con las excepciones señaladas para dichos Miembros en el Artículo 12º, párrafo 3, apartados a), b) y c).
- k) Los Miembros Asociados están obligados a cumplir los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior, con las excepciones señaladas para su caso en el Artículo 12º, párrafo 4, apartados b) y c).

**Capítulo Segundo
DE LA ASAMBLEA**

Artículo 13º.- El órgano supremo de la Academia es la Asamblea General, que decidirá por mayoría simple de votos presentes o representados. A efectos de representación será necesario que ésta se acredite por escrito dirigido a la Academia. Excepcionalmente, será necesaria una mayoría de dos tercios de dichos votos para modificar los Estatutos, enajenar y gravar bienes inmuebles y disolver la Academia.

La Asamblea quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, si están presentes o representados la mayoría de los Miembros con derecho al voto según establecen los presentes Estatutos y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de éstos.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario en los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre de cada año, para la aprobación del presupuesto correspondiente al año siguiente. Igualmente, se reunirá dentro de los seis primeros meses de cada año para la rendición de cuentas del ejercicio anterior. Y, de manera Extraordinaria, podrá reunirse a iniciativa del Presidente, a solicitud de un tercio de la Junta Directiva o del 10% de los Miembros de la Academia con derecho al voto y que estén al corriente de sus obligaciones sociales, tal y como se establece en los presentes estatutos.

Artículo 15º.- Las convocatorias las hará el Presidente de la Academia por correo postal o medios electrónicos, con quince días de antelación como mínimo a la fecha de reunión, incluyendo el Orden del Día de la misma y la hora en que se celebrará en segunda convocatoria si no asistieran a la primera la mayoría de los Miembros. Entre ambas mediará, como mínimo, un plazo de 30 minutos.

Artículo 16º.- La Asamblea General elegirá al Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, entre las ternas que aspiren a estos cargos, tras tener conocimiento de sus programas de trabajo, como queda regulado en el artículo 17 de los presentes estatutos.

También elegirá los Miembros de las Comisiones Interventora o Liquidadora; esta última, sólo en el caso de la disolución de la Academia.

Capítulo Tercero

NOMBRAMIENTO DE COMISIONES DE ESPECIALIDAD, JUNTA DIRECTIVA, PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE 1º Y 2º

Artículo 17º.- Los Miembros de la Academia que compongan las Comisiones de Especialidad y la Junta Directiva de la Academia, así como el Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, serán elegidos durante Asamblea General. Dicha elección se realizará en sesión Ordinaria o Extraordinaria, debiendo figurar este acto en uno de los Puntos del Orden del Día. La elección podrá realizarse también mediante voto secreto emitido por correo o por procedimientos informáticos. Tanto el envío de las papeletas y los procedimientos informáticos, como la recepción y el recuento de los votos habrán de realizarse bajo control notarial.

Tendrán derecho a votar y ser votados los Miembros de la Academia, tal y como se establece en los presentes Estatutos y ateniéndose a las siguientes

NORMAS:

A) Los miembros adscritos a cada Especialidad elegirán sus Comisiones correspondientes. La misión de estas Comisiones de Especialidad será consultiva y de enlace entre la Junta Directiva y el resto de los Miembros de la Academia. Estas Comisiones podrán reunirse cuando lo soliciten dos de sus Miembros, actuando como moderador aquel que haya obtenido mayor número de votos.

Las elecciones a Comisiones de Especialidad se celebrarán cada dos años en Asamblea General y en ellas se renovará al 50% de los componentes de las mismas por un periodo de cuatro años.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior y como condición indispensable para poder llevar a la efectiva práctica la duración de cuatro años de las vocalías, con renovación del 50% de éstas cada dos años, se establece el siguiente régimen transitorio:

- 1.- La duración del cargo de los vocales que resultaron elegidos en las elecciones celebradas en el 2012, será en todo caso de seis años, procediéndose a su renovación mediante proceso electoral a celebrar en el año 2018.
- 2.- La duración del cargo de los vocales que hayan resultado elegidos en las elecciones de 2015 será excepcionalmente de cinco años.
- 3.- La duración del cargo de los vocales que resulten elegidos en las elecciones que tengan lugar en el 2018, así como la del resto de vocales que resulten elegidos en los procesos electorales subsiguientes, será de cuatro años. Excepto lo establecido en las Disposiciones Transitorias para la especialidad de Documental.

De estas votaciones saldrán los tres académicos que formarán las Comisiones de Especialidad. El más votado de los tres pasará a formar parte de la Junta Directiva como Vocal de su Especialidad.

Las Comisiones de Especialidad estarán compuestas por seis miembros.

B) Si el Vocal elegido en el proceso electoral correspondiente no aceptase formalmente su elección como Vocal de su especialidad, dimitiese antes de que finalizase su mandato o cesase en sus derechos, pasará a formar parte de la Junta Directiva el siguiente en número de votos, y así sucesivamente.

Si alguna Especialidad contase con seis o menos Miembros, todos ellos formarán parte automáticamente de su Comisión de Especialidad y elegirán, siguiendo el mismo proceso descrito, cada tres años en Asamblea General al 50% de la Comisión siendo el elegido el que cuente con mayor número de votos como Vocal de la Especialidad correspondiente en la Junta Directiva.

C) En caso de empate, se decidirá a favor del Miembro con el número de Académico más bajo.

D) Si la elección se realizase por votación directa durante la Asamblea General, los Miembros con derecho al voto tal y como se establece en los presentes Estatutos, podrán ejercer su voto personalmente o por correspondencia, sin que en ningún caso se admita voto por delegación. Quienes deseen votar por correspondencia deberán utilizar el procedimiento postal y/o informático que, siempre bajo control notarial, se establezca reglamentariamente al efecto. Los votos por correspondencia deberán obrar en poder del notario con un mínimo de veinticuatro horas de antelación a la fecha de celebración de la elección.

E) Los cargos de Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º, serán elegidos conjuntamente por la Asamblea General en la modalidad de “candidaturas cerradas”, previa presentación de su programa de trabajo. El procedimiento de votación será igual que el descrito en el párrafo anterior. A estas candidaturas podrá optar cualquier Miembro de la Academia de acuerdo a lo establecido en el capítulo correspondiente a Derechos y Obligaciones de los Miembros, pertenezca o no a la Junta Directiva. Asimismo, y de forma paralela, la propia Junta Directiva podrá realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de impulsar o propiciar la existencia de candidaturas cerradas. Por tanto, podrán confluír a la elección aquellas candidaturas presentadas por cualquier Miembro de la Academia, según establecen los presentes Estatutos en materia de derechos y obligaciones de los académicos, con las propiciadas por la Junta Directiva, no siendo admisible que una misma persona forme parte de las distintas candidaturas. La candidatura de terna presidencial habrá de estar formada por miembros de tres especialidades diferentes.

En caso de no presentarse ninguna candidatura, la Junta Directiva fijará un nuevo plazo o plazos para la presentación de las mismas.

F) La Junta Directiva estará compuesta por dos vocales por cada una de las Especialidades que se indican en el Artículo 6 de los presentes Estatutos, elegidos en las Elecciones a Comisiones de Especialidad y Junta Directiva, un Presidente y dos Vicepresidentes (1º y 2º respectivamente).

En caso de que el Presidente y/o los Vicepresidentes pertenecieran a la Junta Directiva, pasará a ocupar la Vocalía de su especialidad el siguiente en número de votos.

El cargo de Secretario será designado por la Junta Directiva de entre los Vocales que forman parte de la misma.

En caso de cese o dimisión del Presidente, podrán asumir el cargo en funciones el Vicepresidente 1º o el Vicepresidente 2º. El Presidente en Funciones se encargará de la convocatoria de elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

En caso de que el Presidente, por enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo, dejase de atender sus obligaciones por un plazo mínimo que quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno, la Junta Directiva procederá en los mismos términos que establece este artículo para el caso de cese o dimisión del Presidente. Se procederá también en estos términos en el caso de que el Presidente estuviera incurso en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios.

En caso de no aceptación del cargo de Presidente en Funciones por el Vicepresidente 1º o por el Vicepresidente 2º, la Junta Directiva podrá nombrar un Presidente en Funciones y un Vicepresidente 1º en Funciones de entre sus miembros, que igualmente se verán obligados a convocar elecciones a la Presidencia y Vicepresidencias 1ª y 2ª en la siguiente Asamblea General prevista, y en todo caso en un plazo no superior a 3 meses, convocando, en caso necesario, a la Asamblea Extraordinaria.

En el caso de que esta situación de dimisión, cese, enfermedad, incapacidad o por cualquier motivo se diese con los Vicepresidentes, y dejasen de atender sus obligaciones por un plazo mínimo que quedará regulado en el Reglamento de Régimen Interno, la Presidencia podrá elegir, entre los miembros de la Junta Directiva o académicos, uno o más asesores que asumirán algunas de las funciones y responsabilidades de la vicepresidencia en función de las necesidades de la Presidencia. Esta elección deberá ser ratificada por la Junta Directiva.

Se procederá en los mismos términos descritos producidos por dimisión, cese, enfermedad, etc., en el caso de que los Vicepresidentes estuvieran incurso en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios.

G) El mandato del Presidente y de los Vicepresidentes, será por cuatro años, pudiendo ser reelegidos por un máximo de dos mandatos consecutivos. Dicho plazo se computará desde el momento de la aceptación del cargo, que en todo caso, se verificará en el plazo de treinta días desde la celebración de la Asamblea.

El mandato del Secretario será por tres años, pudiendo ser reelegido.

H) Una vez finalizado el mandato del Presidente, elegido como tal en Asamblea, y aún en el caso de no agotar el plazo de cuatro años anteriormente señalado, éste podrá pasar a ser considerado Miembro de Honor, si no estuviera incurso en alguna de las causas de inhabilitación por motivos disciplinarios, si la Junta Directiva así lo acordara.

I) Si por razones excepcionales -dimisión, destitución, etc.- se procediese a la sustitución de cualquier otro miembro de la Junta Directiva en fecha no coincidente con la que corresponde a su renovación normal, la persona que lo sustituya ejercerá su cargo hasta el próximo vencimiento, determinado conforme al turno establecido en el párrafo J) de este mismo artículo.

La baja como miembro de la Junta Directiva conlleva la baja de la respectiva Comisión de Especialidad.

J) Para estas renovaciones habrán de realizarse votaciones por Especialidad que elegirán el 50% de la Comisión de Especialidad, pasando a formar parte de la Junta Directiva el más votado y, en caso de que no aceptase o no fuese elegible, el siguiente.

K) El mandato de los restantes miembros de la Junta Directiva será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos y por un máximo de dos mandatos consecutivos, sin perjuicio del régimen transitorio establecido en la norma A) párrafo tercero, del presente artículo. En cada renovación será sustituido un Miembro de cada Especialidad. No pudiendo ejercerse la vocalía en la Junta Directiva en más de dos mandatos consecutivos. Cualquier tiempo de ejercicio en la vocalía contará como mandato completo.

L) Los miembros de Comisiones de Especialidad podrán ser reelegidos, y aquellos dos con mayor número de votos podrán continuar siendo de la Junta Directiva, de acuerdo al procedimiento y con los límites expresados anteriormente.

M) La Academia podrá desempeñar todas o alguna de las actividades contempladas en sus objetivos creando una o varias fundaciones culturales privadas, constituyendo, con otras

personas, instituciones, asociaciones, grupo de interés económico y cualquier otra organización, con o sin personalidad jurídica, o haciéndose miembro de las constituidas. Estas entidades, cuando sean constituidas por iniciativa de la Academia, pertenecerán a la Academia de Cine y su constitución o pertenencia habrán de ser autorizadas por la Asamblea General.

Capítulo Cuarto **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 18º.- A la Junta Directiva corresponderán las siguientes facultades:

- (a) Acordar la celebración de las Asambleas Generales, sus fechas y el Orden del Día de las mismas.
- (b) Formular la Memoria y Balance, y rendir cuentas a la Asamblea General, así como preparar los Presupuestos que serán sometidos a su aprobación.
- (c) Acordar la celebración de Reuniones o Jornadas de Estudios, así como sus fechas, temario y ponentes.
- (d) Convocar anualmente los premios de la Academia.
- (e) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- (f) Interpretar los Estatutos y redactar y aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- (g) Nombrar de entre sus miembros un Comité Ejecutivo cuyas funciones estarán determinadas en el Reglamento.
- (h) Nombrar al Secretario **y al Gerente, Director General o cargo similar.**
- (i) Impulsar y realizar aquellas gestiones que estime necesarias con el fin de propiciar la presentación de “candidaturas cerradas” en la elección de Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º.
- (j) Establecer un nuevo plazo o plazos que sean necesarios para presentar candidaturas cerradas en el supuesto contemplado en el párrafo 2 del artículo 17 E.
- (k) Acordar y autorizar los procesos electorales para la participación de la cinematografía española en Premios Internacionales.
- (l) Cualesquiera otras funciones que le sean encomendadas por la Asamblea General.

Artículo 19º.- La Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección, administración y representación de la Academia actuando en nombre de la Academia en toda clase de operaciones bancarias, realizando cobros y pagos y todo tipo de actividades de activo y pasivo así como contratando en toda clase de operaciones de administración y disposición.

La Junta Directiva podrá designar uno o varios apoderados con funciones mancomunadas o solidarias, en ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o que precisen de la autorización o aprobación de la Asamblea General.

A estos efectos, la Junta Directiva otorgará los oportunos poderes notariales al Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º. Lo mismo, de acuerdo con las funciones explicadas en el Capítulo Quinto, procederá para el ejercicio de las funciones **del Gerente, Director General o cargo similar.**

Los miembros de la Junta Directiva no percibirán remuneración por el desempeño de sus cargos o vocalías durante el período de su mandato. No obstante, el Presidente y Vicepresidentes 1º y 2º podrán percibir dietas por su asistencia a actos o reuniones, cuyo importe será aprobado por la Junta Directiva, sin que en ningún caso sea con cargo a fondos o subvenciones públicas. Igualmente, la Junta Directiva podrá fijar a cualquiera de los miembros de la Academia, dietas de asistencia a Juntas, actos y Comisiones de trabajo de las distintas especialidades, con la limitación señalada anteriormente.

Artículo 20º.- Las relaciones de la Junta Directiva con cualquier clase de Autoridades Nacionales e Internacionales, se establecerán únicamente a través de su Presidente y, por delegación de éste, de sus Vicepresidentes. Ningún Miembro de la Academia podrá establecer relaciones con Autoridades sin la previa autorización escrita del Presidente para cada caso particular.

Artículo 21º.- La Junta Directiva se reunirá al menos una vez cada 45 días en sesión ordinaria por iniciativa del Presidente o a propuesta de tres de sus Miembros, mediante convocatoria por medios electrónicos, con siete días de anticipación a la fecha de su celebración, y en la que figurarán los Puntos del Orden del Día con los asuntos a tratar, estando el último reservado a Ruegos y Preguntas. Las sesiones de la Junta Directiva se iniciarán con la lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior. La Junta Directiva quedará válidamente constituida con la presencia de un mínimo del 33% de sus vocales.

La falta no justificada a más de tres reuniones al año, de cualquiera de sus miembros, podrá considerarse como renuncia al cargo o a la vocalía, pudiendo ser sustituido, en caso de tratarse de un cargo, por designación de la Junta Directiva, y, en caso de tratarse de una vocalía, por el siguiente que hubiera obtenido mayor número de votos en la última elección de Comisión de Especialidad celebrada.

La justificación se estimará libremente por los restantes miembros de la Junta Directiva.

Las sesiones Extraordinarias de la Junta Directiva, podrán ser convocadas por motivos o causas que lo justifiquen, por decisión adoptada por el Presidente o cuando lo soliciten tres de sus componentes, por el sistema que Reglamentariamente se establezca.

Artículo 22º.- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos que estos Estatutos marquen la necesidad de mayoría cualificada de dos tercios y será decisorio el del Presidente en caso de empate. Tendrá voz, pero no voto, el **Gerente, Director General o cargo similar** y cualquier otro Miembro o cargo técnico de la Academia que, por razón de interés, pueda ser invitado a la reunión. El Presidente podrá limitar las intervenciones y su duración, en los casos que considere justificada esta medida.

Artículo 23º.- Serán funciones y obligaciones del Presidente, entre otras, las siguientes:

- (a) Llevar a cabo el programa de trabajo presentado a la Asamblea, y por el que fue elegido.
- (b) Ostentar la representación de la Academia, que podrá delegar por escrito en los casos previstos en los presentes Estatutos.
- (c) Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- (d) Convocar la Junta Directiva, y por acuerdo de ésta, la Asamblea General, y los Premios que deban otorgarse para cada rama de actividad de la Academia.
- (e) Dirigir los debates y conceder, limitar o retirar el uso de la palabra, salvo que delegue puntualmente estas funciones.

Será función de los Vicepresidentes sustituir al Presidente en los casos señalados reglamentariamente.

Artículo 24º.- Serán funciones del Secretario, entre otras, las siguientes:

- (a) Reseñar los asistentes a las reuniones y su condición, y verificar los votos a favor o en contra, en aquellas cuestiones que el Presidente someta a votación.
- (b) Redactar las actas de las reuniones, salvo que por acuerdo de la Junta Directiva se delegue esta función a terceras personas que estarán igualmente obligadas por la confidencialidad de su contenido, y suscribirlas con el visto bueno del Presidente.
- (c) Custodiar los libros de Actas de la Junta Directiva, las Asambleas Generales y las Reuniones de Estudios.
- (d) Extender cualquier clase de certificaciones.
- (e) Custodiar el sello y los membretes de la Academia.

Artículo 25º.- El ejercicio económico será anual, con cierre al 31 de diciembre de cada año.

El régimen contable se adaptará a las disposiciones del Plan General de Contabilidad vigente, y en concreto a las aplicables a las entidades sin fines lucrativos.

La Academia, como asociación sin ánimo de lucro, llevará obligatoriamente, además de los libros contables y fiscales exigidos por la normativa aplicable en cada momento, un inventario de sus bienes, una relación de asociados, y libros de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno, a los que podrán acceder los asociados a través de los órganos de representación, en los términos previstos en las normas legales vigentes sobre protección de datos de carácter personal.

Las cuentas de la Academia serán auditadas anualmente mediante una auditoría externa.

Capítulo Quinto

DEL GERENTE, DIRECTOR GENERAL O CARGO SIMILAR

Artículo 26º.- La Junta Directiva nombrará a la persona que desempeñe el cargo de **Gerente, Director General o cargo similar de la entidad, cuyas competencias y atribuciones se determinan en el Reglamento de Régimen Interno de la Academia.**

En el caso de que un miembro de la Academia fuese elegido **Gerente, Director General o cargo similar**, deberá darse de baja temporal en la institución durante el periodo que dure su relación laboral con la institución.

TÍTULO TERCERO

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo Único

Artículo 27º.- Los ingresos de la Academia procederán de:

- (a) Cuota de ingreso de los Miembros.
- (b) Cuotas ordinarias de los Miembros Numerarios.
- (c) Cuotas ordinarias de los Miembros Asociados
- (d) Cuotas extraordinarias de los Miembros, cuando las circunstancias lo requieran y previa autorización de la Asamblea General.
- (e) Subvenciones de personas o entidades públicas o privadas que no incidan en el espíritu libre e independiente de la Academia.
- (f) Publicaciones o ediciones o cualquier otro tipo de actividad que pueda desarrollar la Academia.
- (g) Cualesquiera otros que pueda obtener la Junta Directiva, dentro de los fines de la Academia, sin que se vea dañado su espíritu independiente y libre.
- (h) Patrocinios
- (i) Los rendimientos económicos que produzcan los bienes o derechos que integran el patrimonio de la Academia.
- (j) Los rendimientos económicos que produzcan informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por la Academia mediante cualquiera de sus órganos.
- (k) Las donaciones, legados y herencias que pudiera recibir por parte de sus miembros, de terceras personas o de empresas, entidades o instituciones con transparencia en cuanto a origen y fines.

Artículo 28º.- Se entiende por cuota de ingreso o de entrada, la pagadera de una sola vez al ingresar en la Academia.

La Asamblea General Ordinaria fijará las cuotas de Miembros Numerarios y Asociados.

Artículo 29º.- En caso de disolución, el patrimonio líquido social, si lo hubiese, será destinado a los fines benéficos o docentes que acuerde la Asamblea General en que se decida la disolución. La Comisión Liquidadora a la que se hace referencia en el Artículo 12º, apartados 2, párrafo c) y 3, párrafo c), se creará según lo previsto en este Artículo 30º de los Estatutos, siendo elegidos sus componentes entre los Miembros Numerarios de la Academia, en la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se acuerde la disolución de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España.

Ninguno de sus componentes podrá pertenecer a la Junta Directiva, ni desempeñar los cargos de Presidente o Vicepresidentes 1º o 2º, ni realizar cometidos en Comisiones o Servicios Económicos ni Administrativos.

El número de sus Miembros será el que Reglamentariamente se establezca o el que se fije en la Asamblea de referencia.

Para el desempeño de su labor liquidadora de fondos, bienes y patrimonio, la Junta Directiva pondrá a disposición de esta Comisión todos los elementos necesarios y dará toda clase de facilidades.

La duración de esta Comisión Liquidadora será transitoria en relación con su cometido específico.

TÍTULO CUARTO

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo Único

Artículo 30º.- Las infracciones de los Miembros de la Academia a los presentes Estatutos o al Reglamento de Régimen Interior que, en su día se dicte, así como a los legítimos acuerdos de los Órganos Rectores de la Academia, serán sancionados por la Junta Directiva con apercibimiento privado, apercibimiento público y separación de la Academia, con pérdida de todos los derechos, según la importancia de la infracción o reincidencia de la misma.

Artículo 31º.- Para acordar la separación de la Academia de un Miembro de la misma será necesaria la instrucción del oportuno expediente, integrado por el pliego de cargos debidamente notificado, el pliego de descargos presentado por el interesado en el plazo de ocho días y la resolución o sanción recaída sobre el mismo.

TÍTULO QUINTO

RÉGIMEN JURÍDICO

Capítulo Único

Artículo 32º.- En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, la Academia se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y disposiciones complementarias.

1ª Disposición Transitoria. Para el caso específico de la Especialidad de Documental, la representación de dicha Especialidad en la Junta Directiva estará supeditada a las Elecciones de Comisiones de Especialidad y Junta Directiva que habrán de celebrarse durante una Asamblea General Ordinaria.

La Junta Directiva convocará las Elecciones para Comisiones de Especialidad y Junta Directiva de la Especialidad de Documental una vez se cumpla un plazo que establecerá la Junta Directiva para que los aspirantes a ingresar en esta especialidad presenten su solicitud. Los nuevos aspirantes a formar parte de la Academia en esta especialidad deberán presentar su

solicitud tal y como se establece en el artículo 6 de los Estatutos de la Academia, en el que se detallan los requisitos para pertenecer a la institución como miembro numerario.

En el caso de académicos que ya formen parte la institución y desarrollen o hayan desarrollado su actividad en ramas diversas, encuadrables en la categoría de Documental, deberán proceder según lo establecido en los Artículos 6 y 7 de los Estatutos.

En cualquier caso, la solicitud presentada en ambos supuestos deberá ser aprobada por la Junta Directiva, por mayoría de dos terceras partes, conforme a los presentes Estatutos.

La Junta Directiva convocará las Elecciones para Comisiones de Especialidad y Junta Directiva de la Especialidad de Documental una vez el número de miembros de alta en la Especialidad de Documental, con derecho a votar y ser votados en las Elecciones, sea como mínimo de 25 miembros.

Si en el plazo de un año, desde la fecha que se establezca en el Reglamento de Régimen interno de la Academia, no se pudiesen realizar las Elecciones a Comisiones de Especialidad y Junta Directiva de la Especialidad de Documental por no contar con el número de 25 miembros de alta, con derecho a votar y ser votado, la creación de dicha Especialidad será desestimada.

De ser así, aquellos miembros que hayan solicitado el cambio de especialidad, se integrarán en su especialidad de origen.

Por su parte, los profesionales de nuevo ingreso deberán reunir los requisitos para asociarse en alguna de las especialidades existentes.

Si finalmente se celebrasen las elecciones a Comisión de Especialidad y Junta Directiva de la Especialidad de Documental, con la consiguiente representación en la Junta Directiva y la creación de la Comisión de Especialidad de Documental, los requisitos de esta Disposición Transitoria servirán única y exclusivamente para estas primeras Elecciones de Especialidad de Documental, debiéndose proceder en los siguientes procesos electorales como el resto de Especialidades, excepto en lo contemplado en la 2ª Disposición Transitoria, que considera lo establecido en artículo 17, A, 3, de los presentes estatutos para el resto de las especialidades, en relación a la duración de los cargos electos.

2ª Disposición Transitoria: Esta duración de los cargos de los Vocales y las Comisiones de Especialidad, tendrá como excepción la Especialidad de Documentales por incorporarse los elegidos por primera vez. Debiendo quedar por un periodo inferior a cuatro años el candidato más votado y por un periodo inferior a 2 años el segundo más votado. Los cuatro componentes restantes de la Comisión de Especialidad de Documentales se elegirán en función de los votos obtenidos de la siguiente forma: permanecerán un periodo inferior a 4 años como miembros de dicha comisión los dos académicos con más votos después de haber elegido a los vocales de la especialidad, y para permanecer por un periodo inferior a dos años los siguientes más votados. Este procedimiento se mantendrá solo en el primer proceso electoral de Comisiones de Especialidad de Documental que tendrá lugar una vez el número de miembros de alta en esta especialidad, con derecho a votar y ser votados, sea de 25 miembros, tal y como se señala en la 1ª Disposición Transitoria y en las Elecciones a Comisiones de Especialidad y Junta Directiva que se celebrarán en 2020, en las que se renovará el 50% de todas las Comisiones de Especialidad, incluida la de Documental, si hubiese llegado a establecerse en los términos descritos en las Disposiciones Transitorias 1ª y 2ª, y en el Artículo 6 de los presentes Estatutos en relación a la creación de la Especialidad de Documental.

Los siguientes procesos de elección, una vez la Especialidad de Documental tenga representación en la Junta Directiva, según lo establecido en los Artículos 6 y 17 de los presentes Estatutos, seguirán los requisitos del resto de especialidades que serán reguladas en el correspondiente reglamento.

DILIGENCIA FINAL.- El Secretario General Certifica, con el visto bueno del Presidente, que las modificaciones aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de la Academia de las Artes y las Ciencias Cinematográficas de España, **en su sesión del pasado 18 de diciembre de 2018,**

afectan al artículo 26º, así como la eliminación del Artículo 27 de los anteriores Estatutos, todo ello con arreglo a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, Reguladora del derecho de Asociación.

Vº Bº EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Mariano Barroso Ayats

Eugenia-Isabel Rodríguez Pomedá